

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,095

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 15-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que es Atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 000718**, que contiene la **MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: DOS CAMINOS - EL MILAGRO - EL CRIQUE, LONGITUD 8.00**

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

15-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>ACUERDO No. 000718</b> , que contiene la <b>MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: DOS CAMINOS - EL MILAGRO - EL CRIQUE.</b>	A. 1-5
	<b>SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES</b> Acuerdo No. 04-DGTC.	5-7
	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN</b> Acuerdo Ejecutivo No. 11-2013.	A. 8

**Sección B**  
**Avisos Legales** B. 1-28  
Desprendible para su comodidad

**KILÓMETROS LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE VILLANUEVA, SAN MANUEL Y LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, por un monto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 68/00 (L. 4,922,730.68), quedando el Contrato por un monto total**

de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/00 (L. 8,314,963.33), suscrito entre el Ingeniero **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, actuando en nombre y representación del FONDO VIAL, y el Ingeniero **ARMANDO ALFREDO OSORIO AGUIRIANO**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **CONSULTORÍA, DISEÑO Y SUPERVISIÓN S.A DE C.V. (CDS)**, firmada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 4 de Enero del 2012, y que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 000718.- MODIFICACIÓN No.03. CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: DOS CAMINOS – EL MILAGRO – EL CRIQUE, LONGITUD 8.00 KILÓMETROS LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE VILLANUEVA, SAN MANUEL Y LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.** Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0409 1977 00377, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0491 de fecha 08 de Junio del 2010, y que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO** y por otra parte **ARMANDO ALFREDO OSORIO AGUIRIANO**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 1503 1947 00121 y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **CONSULTORÍA, DISEÑO Y SUPERVISIÓN S.A. de C. V. (CDS)** quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública **No. 016** autorizada por el Notario Horacio Iván Fajardo L., e inscrita con el Asiento **No. 076**, Tomo **No. 451** en el Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, convenimos en suscribir la presente enmienda en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su **Reunión No. 118** celebrada el **06 de Octubre**

**del 2011.** La presente reforma se realiza con el objeto de incorporar al Contrato de Consultoría los recursos financieros que permitan hacer efectivo el pago por los trabajos de supervisión efectuados por el Consultor en el período de tiempo comprendido entre el 16 de Septiembre del año al 15 de Octubre del 2011. Adicionalmente se incorporan los recursos financieros que aseguren los servicios de supervisión por un período de **Seis (6) Meses**, tiempo en que el contratista ejecutará el incremento de cantidades de obra pactados en la Modificación No. 4 del Contrato de Construcción, la cual se encuentran orientada a solventar los problemas de drenaje y cambio en el proceso de estabilización para la estructura de pavimento, modificación en la rodadura la cual pasa de un Doble Tratamiento Asfáltico a concreto hidráulico el cual soportará los embates de posibles inundaciones muy frecuentes en esta región del país, adicionalmente se efectúa una extensión en la longitud del tramo el cual se extiende 1.076 Km., logrando empalmar con el tramo CA13, San Pedro Sula – El Progreso, todo lo anterior asegura la ejecución de las obras en la sección comprendida entre las estaciones 5+600 al 9+080, la conclusión de este Proyecto asegura una vía de desahogo para la ciudad de San Pedro Sula ya que evitará el ingreso de los vehículos en tránsito hacia y desde Puerto Cortés. Finalmente se establece la cuota de pago para llevar a cabo el cierre del proyecto, actividades que contemplan pero no se limitan a la elaboración de los planos de la obra construida y a la preparación del Informe Final. La incorporación de recursos al contrato mediante la MODIFICACIÓN No. 03, se detalla en la siguiente tabla:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONTRATO ORIGINAL	2723,632.08
CONTRATO VIGENTE	3392,232.65
CONTRATO MODIFICADO	8314,963.33
INCREMENTOS APROBADO POR COMITÉ TÉCNICO VIAL (LEMPIRAS)	668,600.57
INCREMENTO QUE REQUIERE APROBACION POR PARTE DEL CONGRESO NACIONAL (LEMPIRAS);	4922,730.68
INCREMENTO EN RELACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL (LEMPIRAS)	5591,331.25
% INCREMENTO APROBADOS	24.55
% DE INCREMENTO SOLICITADO EN RELACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL	180.74
% INCREMENTO EN RELACION AL CONTRATO ORIGINAL	205.29

Visto lo anterior se hace necesario modificar las **Cláusulas V, VI y XX** la cual se deberá leer y entender de la siguiente manera: **CLÁUSULA V: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del Contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE**

**MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 033/100 (L.8,314,963.33)** sujeto a las sanciones (penalizaciones y multas) establecidas en los Documentos del Concurso, pagaderos en cuotas mensuales según el estimado de costos adjunto.

RECURSOS Y MONTOS PREVISTO								
No.	Descripción	Unidad	Cantidad x Mes	PU (Lempiras)	Ejecutado al 15-Sep-2011	7	1	Total
1	SUELDOS Y SALARIOS							
1.1	Personal Profesional							
1.1.1	Gerente de Proyecto	h-m	0.20	45,000.00	46,500.00	9,000.00	4,500.00	114,000.00
1.1.2	Ingeniero Residente	h-m	1.00	40,000.00	206,666.67	40,000.00	20,000.00	506,666.67
1.1.3	Ingeniero Asistente	h-m	1.00	30,000.00	155,000.00	30,000.00	15,000.00	380,000.00
	Sub Total 1.1				408,166.67	79,000.00	39,500.00	1,000,666.67
1.2	Oficina Central							
1.2.1	Administrador	h-m	0.20	15,000.00	15,500.00	3,000.00	1,500.00	38,000.00
1.2.2	Secretaria	h-m	0.20	9,000.00	9,300.00	1,800.00	900.00	22,800.00
	Sub Total 1.2				24,800.00	4,800.00	2,400.00	60,800.00
1.3	Personal de Campo							
1.3.1	Laboratorista	h-m	1.00	12,000.00	62,000.00	12,000.00	-	146,000.00
1.3.2	Ayudante de Laboratorio	h-m	1.00	9,000.00	46,500.00	9,000.00	-	109,500.00
1.3.3	Inspector	h-m	3.00	12,000.00	186,000.00	36,000.00	-	438,000.00
1.3.4	Topógrafo	h-m	0.75	13,000.00	50,375.00	9,750.00	4,875.00	123,500.00
1.3.5	Cadeneros	h-m	1.50	8,500.00	65,875.00	12,750.00	6,375.00	161,500.00
1.3.6	Peones	h-m	1.00	5,500.00	28,416.67	5,500.00	2,750.00	69,666.67
1.3.7	Motorista	h-m	1.00	7,000.00	32,666.67	7,000.00	3,500.00	85,166.67
1.3.8	Vigilante	h-m	1.00	6,000.00	28,000.00	6,000.00	3,000.00	73,000.00
	Sub Total 1.3				499,833.34	98,000.00	20,500.00	1,206,333.34
1.4	Horas Extras Personal de Campo							
1.4.1	15% de 1.3				57,011.53	14,700.00	3,075.00	162,986.53
	Sub Total 1.4				57,011.53	14,700.00	3,075.00	162,986.53
	<b>TOTAL 1 (1.1+1.2+1.3+1.4)</b>				<b>989,811.54</b>	<b>196,500.00</b>	<b>65,475.00</b>	<b>2,430,786.54</b>
2	BENEFICIOS SOCIALES							
2.1	46.23% de 1				457,589.87	90,841.95	30,269.09	1,123,752.61
	<b>TOTAL 2</b>				<b>457,589.87</b>	<b>90,841.95</b>	<b>30,269.09</b>	<b>1,123,752.61</b>
3	GASTOS GENERALES							
3.1	46.20% DE (1+2)				668,699.45	132,751.98	44,233.77	1,642,197.08
	<b>TOTAL 3</b>				<b>668,699.45</b>	<b>132,751.98</b>	<b>44,233.77</b>	<b>1,642,197.08</b>
4	GASTOS DIRECTOS							
4.1	Alquiler de Vehículo	Mes	3.20	25,000.00	373,333.33	80,000.00	40,000.00	973,333.33
4.2	Alquiler de Oficina / Vivienda Campo Ingenieros	Mes	1.00	6,500.00	33,583.33	6,500.00	3,250.00	82,333.33
4.3	Alquiler de Vivienda Personal de Campo	Mes	1.00	4,500.00	23,250.00	4,500.00	2,250.00	57,000.00
4.4	Alquiler Equipo Laboratorio	Mes	1.00	10,000.00	51,666.67	10,000.00	-	121,666.67
4.5	Alquiler Equipo Topografía	Mes	0.75	8,000.00	31,000.00	6,000.00	3,000.00	76,000.00

4.6	Gastos de Oficina y Campamento	Mes	1.00	7,000.00	36,166.67	7,000.00	3,500.00	88,666.67
4.7	Reproducción, Informes, Fotografías	Mes	1.00	5,000.00	25,833.33	5,000.00	2,500.00	63,333.33
4.8	Servicios Públicos y Comunicaciones	Mes	1.00	5,000.00	25,833.33	5,000.00	2,500.00	63,333.33
4.9	Subsistencia de Ingenieros	Mes	2.00	4,500.00	46,500.00	9,000.00	4,500.00	114,000.00
4.10	Subsistencia de Personal de Apoyo	Mes	7.25	4,000.00	149,833.33	29,000.00	4,500.00	357,333.33
4.11	Seguro de Responsabilidad Patronal	Mes	1.00	10,000.00	36,666.67	-	-	36,666.67
<b>TOTAL 4</b>					<b>833,666.66</b>	<b>162,000.00</b>	<b>66,000.00</b>	<b>2,033,666.66</b>
5	Manejo de Gastos Directos							
	15% de 4				125,050.00	24,300.00	9,900.00	305,050.00
<b>TOTAL 5</b>					<b>125,050.00</b>	<b>24,300.00</b>	<b>9,900.00</b>	<b>305,050.00</b>
6	Honorarios							
	15% de (1+2+3)				317,415.13	63,014.09	20,996.68	779,510.44
<b>TOTAL 6</b>					<b>317,415.13</b>	<b>63,014.09</b>	<b>20,996.68</b>	<b>779,510.44</b>
<b>A</b>	<b>Gran Total ( 1+2+3+4+5+6)</b>				<b>3,392,232.65</b>	<b>669,408.02</b>	<b>236,874.54</b>	<b>8,314,963.33</b>

El Consultor recibirá sus pagos al final de cada mes calendario, presentando su primer factura al final del mes, con la fracción que corresponda, contados los días a partir de la fecha de orden de inicio y posteriormente presentará facturas en forma mensual dentro de los treinta (30) o treinta y un (31) días y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la Memoria de Cálculo de la Obra ejecutada por el Contratista en ese mismo período, a las Órdenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el Contrato de la Firma Consultora. El supervisor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el Proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Gobierno reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del Sistema Bancario Nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial, debiéndose entender con esto, que el Consultor, deviene en la

obligación de presentar el recibo de cobro en la siguiente fecha de pago, pues, de lo contrario se tendrá por caducado el término para reclamar el mismo. El Consultor no podrá alegar incumplimiento del Gobierno y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si ha presentado en forma incorrecta los documentos de cobro; o no presentó en la siguiente fecha de pago, el recibo de cobro de intereses. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del Contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2012 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para ese año. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del Contrato sin responsabilidad para las partes. El Fondo Vial se reserva el derecho de ajustar la asignación de los recursos contenidos en el Contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean mayores a los contemplados originalmente en el Contrato y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos de baja productividad del Contratista, notificando tales ajustes por escrito, con 15 días de antelación. Los ajustes nombrados en este párrafo se circunscriben al monto y plazo originalmente pactados en este Contrato.

**CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES.** 1. El Consultor deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios, con vigencia durante el plazo de duración del presente Contrato, más tres meses, después de dicho plazo. Esta garantía deberá ser presentada por el Contratista dentro de los treinta (30) días calendario, después de suscrito el correspondiente Contrato. 2. El Gobierno retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios como garantía de cumplimiento adicionalmente a la garantía del

Contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado al Consultor de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el Proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al Contrato y de que el Fondo extienda el Finiquito. 3. Esta Institución garante queda obligada a hacer efectivo el importe al primer requerimiento efectuado por el Fondo Vial, notificando el incumplimiento del Consultor, tan pronto sea firme la resolución que determine dicho incumplimiento. **CLÁUSULA XX: ACEPTACIÓN.** Las partes contratantes aceptan los términos del presente Contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de Enero del año Dos Mil Doce. (FYS) HUGO ARDÓN SORIANO, Director Ejecutivo Fondo Vial. (FYS) ARMANDO A. OSORIO AGUIRIANO, Representante Legal (CDS) S.A. DE C. V.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil trece.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

**MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**

## **Secretaría de Relaciones Exteriores**

**ACUERDO No. 04-DGTC**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince de noviembre de dos mil once, el Estado de Honduras suscribió con la República de Chile, el Acuerdo sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en los Artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estos una vez entrados en vigor deberán ser cumplidos de buena fe por las partes y cualquiera de ellas, no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado aun cuando el consentimiento haya sido manifestado obviando los requisitos de su propia legislación interna.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos 16 párrafo segundo, 21 y 245 numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; artículos 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública y el Artículo 5 del Código Civil.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar en todo y cada una de sus partes el “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS SOBRE RECIPROCIDAD EN EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES”, y que literalmente dice:

**“ACUERDO ENTRE LAS REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS SOBRE RECIPROCIDAD EN EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES.**

La República de Chile y la República de Honduras, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo de los empleados de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de una de las Partes destinados en misión en el territorio de la otra Parte;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República de Chile en la República de Honduras y de la República de Honduras en la República de Chile, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado Receptor, de acuerdo con la legislación interna del respectivo país, una vez obtenida la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 2**

Para los fines de este Acuerdo se entienden por familiares dependientes:

- a) Conyugue
- b) Hijos solteros menores de 21 años, que vivan a cargo de sus padres, o menores de 23 que acrediten encontrarse realizando estudios superiores en centros de enseñanza superior, Reconocidos por el Estado receptor, y
- c) Hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental acreditada médicamente.

**ARTÍCULO 3**

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en que se requiera cualidad o calificación especial, será necesario que el Familiar Dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado Receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado Receptor.

**ARTÍCULO 4**

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada será presentada por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y especificar la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor, de conformidad con su legislación interna, informará lo resuelto a la Embajada del Estado acreditante, en cuanto a que si el familiar dependiente ha sido o no autorizado para trabajar, sujeto a la legislación pertinente del Estado Receptor.

**ARTÍCULO 5**

Un familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción de acuerdo con la Convención de Viena de Relaciones Diplomática y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, o cualquier Instrumento Internacional, y que desarrolle una actividad remunerada al amparo del presente Acuerdo, no gozará de inmunidad civil ni administrativa respecto de las actividades relacionadas con su empleo, quedando sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado Receptor en relación a las mismas.

**ARTÍCULO 6**

En el caso de que un familiar dependiente goce de inmunidad ante la jurisdicción criminal del Estado Receptor de conformidad con los instrumentos internacionales a que se refiere el artículo anterior:

- a) El Estado acreditante renunciará a la inmunidad del familiar dependiente en cuestión, ante la jurisdicción penal del Estado Receptor, respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con la actividad remunerada que ejerza y que sea fuera de sus funciones oficiales; salvo en supuestos especiales en los que el Estado acreditante considere que tal renuncia fuese contraria a sus intereses.
- b) La renuncia a la inmunidad de la jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual se precisará una renuncia específica. En tales casos, el Estado Receptor requerirá al Estado acreditante, por escrito, renunciar a tal inmunidad.

**ARTÍCULO 7**

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado Receptor, estará sujeto a la legislación aplicable, en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

**ARTÍCULO 8**

Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

**ARTÍCULO 9**

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado Receptor expirará en el momento en que el agente diplomático o consular, funcionario, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno en que se encuentre acreditado o expire el plazo razonable concedido para ello por el Estado Receptor, sin que el tiempo que permanezca en esta situación tenga ningún valor ni produzca ningún efecto al solicitar permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general en la normativa del Estado Receptor.

**ARTÍCULO 10**

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante nota verbal en la que se comunique tal intención. La

denuncia surtirá efectos el primer día del tercer mes después de la fecha de la nota respectiva.

La denuncia no afectará a las autorizaciones ya otorgadas, que continuarán en vigor por todo el periodo para el que fueron concedidas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la celebración de tratados internacionales y tendrá una duración indefinida.

HECHO, en la ciudad de Santiago, República de Chile, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

**FERNANDO SCHMIDT ARIZTÍA**  
SUBSECRETARIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

**MIREYA AGÜERO DE CORRALES**  
SUBSECRETARIA DE  
RELACIONES EXTERIORES

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO EJECUTIVO No. 11-2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA:

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve del mes de septiembre de 1986, la Sociedad Mercantil Empacadora Cortés, S.A. de C.V. (CORSA), en escritura pública con instrumento número ciento diecinueve ante los oficios del Notario Público ÁNGEL RAMÓN MENA, INSCRITO BAJO NÚMERO "0321" transfirió por medio de donación pura, perfecta e irrevocable a título gratuito a favor del Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hoy Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP), el dominio de un inmueble situado en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, para la construcción de una Granja Penal de Rehabilitación Social, así como para cualquier otra construcción de carácter penitenciario y de rehabilitación social.

**CONSIDERANDO:** Que según nota de fecha 20 de febrero de 2012, girada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el señor Alcalde del municipio de Choloma, departamento de Cortés, Leopoldo Crivelli Durant, en la cual manifiesta que nunca han estado de acuerdo con la construcción del Presidio en el Sector de Río Nance, ni lo estarán y asimismo enumeran una serie de conclusiones por las cuales se considera una desventaja para la comunidad, la construcción de una prisión de máxima seguridad y reitera su firme oposición a la construcción de la granja penal en el municipio, considerando que un presidio claramente representaría una seria amenaza a la atracción de inversión extranjera y nacional y consecuentemente sería negativo para la generación de empleo.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de la oposición de las fuerzas vivas y de la Alcaldía Municipal de Choloma, no es posible proceder con la construcción de una granja penal de rehabilitación social, ni de cualquier otra construcción de carácter penitenciario o de rehabilitación social, como se consigna en el instrumento público relacionado; por lo que el donante está anuente a que se le devuelva el bien inmueble y proceder a su venta, y con el valor resultante de la misma se le transferirá al Estado para la construcción

de una Granja Penal en la Zona Noroccidental en Naco, Quimistán, Santa Bárbara, bajo la supervisión del Padre Rómulo Emiliani, con lo cual se cumpliría el objeto de la donación.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República representa legalmente el Estado de Honduras, y que de conformidad al artículo 19 numeral 3 de su Ley Orgánica, está facultada para el otorgamiento de actos o contratos a nombre del Estado de Honduras, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo.

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos números 228 y 245 de la Constitución de la República; 7, 8 y 11 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir con la Sociedad Mercantil Empacadora Cortés, S.A. de C.V. (CORSA), instrumento público mediante el cual el Estado de Honduras le devuelva el inmueble dado en donación gratuita relacionado en el primer considerando de este Acuerdo, para que se pueda efectuar la venta a fin de que el Estado pueda darle cumplimiento al objeto de la donación y otorgada en instrumento público No. 0321 referido.

**ARTÍCULO 2.-** Que en el instrumento a otorgarse se incluya una cláusula que garantice que con el producto de la venta del bien inmueble se procederá a la construcción de la Granja Penal Penitenciaria para la Zona Noroccidental en Naco, Quimistán, Santa Bárbara, o cualquier otra construcción de carácter penitenciario o de rehabilitación social en la ciudad de San Pedro Sula, bajo la supervisión del Padre Rómulo Emiliani y los respectivos entes estatales.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.-**

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 294-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de marzo de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de enero de dos mil doce, misma que corre a Exp. No. PJ-05012012-31, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA HONDA**, con domicilio en la comunidad de Quebrada Honda, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 222-2012 de fecha 27 de enero de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA HONDA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos

Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, artículo 3 del Decreto 177-2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA HONDA**, con domicilio en la comunidad de Quebrada Honda, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA HONDA, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA HONDA**, en la comunidad de Quebrada Honda, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Quebrada Honda.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA HONDA**, será

en la comunidad de Quebrada Honda, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua.

Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del

1/ Solicitud: 2683-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de Dinamarca).  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, Dinamarca.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLYZELBA

## PLYZELBA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, polvos, talco en polvo, cremas, lociones, geles, base y bálsamos para los labios para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, uñas artificiales para uso médico, pegamentos médicos para cirugía y pegamentos para uso médico, vendajes médicos y de heridas, vendajes para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, champús medicados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 10 A. 2013.

1/ Solicitud: 2680-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de Dinamarca).  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, Dinamarca.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KLERESCA

## KLERESCA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, polvos, talco en polvo, cremas, lociones, geles, base y bálsamos para los labios para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, uñas artificiales para uso médico, pegamentos médicos para cirugía y pegamentos para uso médico, vendajes médicos y de heridas, vendajes para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, champús medicados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 10 A. 2013.

1/ Solicitud: 1625-13  
 2/ Fecha de presentación: 14/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION (Organizada bajo las leyes de República de Corea).  
 4.1/ Domicilio: 231 Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul 137-938, República de Corea.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A Different Beat • Vibrant • Distinctive • Reliable

## A Different Beat Vibrant • Distinctive • Reliable

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con la marca KIA Y ETIQUETA en clase 12 que estamos presentando simultáneamente. Solicitud No. 1624/2013.  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos de pasajeros, camiones ligeros, carros deportivos, vehículos de recreación, camiones, buses, microbuses, camionetas, minivans, autobuses, vehículos con tracción en las cuatro ruedas, partes y accesorios para automóviles, carros eléctricos, máquinas motrices para vehículos terrestres, frenos para automóviles, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, neumáticos para automóviles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/13  
 12/ Reservas: Se usará con la marca "Kia y Etiqueta "Solicitud 1624-13.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 10 A. 2013.

1/ Solicitud: 4107-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE. (Organizada bajo las leyes de Francia).  
 4.1/ Domicilio: 29 Rue du Faubourg Saint-Honoré, 75008 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DREAMTONE

## DREAMTONE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Perfumes, aguas de colonia, gelatinas de uso cosmético, sales para el baño y la ducha, que no sean para uso médico, jabones de tocador, desodorantes corporales, cosméticos tales como cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos, preparaciones para protección solar (productos cosméticos), preparaciones para el maquillaje, champús, geles, aerosoles, espumas y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello, lacas para el cabello, tintes y preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para ondular y rizar permanentemente el cabello, aceites esenciales para uso personal.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 10 A. 2013.

1/ No. Solicitud: 36342-12  
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Organizada bajo las leyes de DELAWARE)  
 4.1/ Domicilio: Nemours 1424 1007, Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CE TECH

## CE TECH

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85624023 presentada el 14 de mayo del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Cables coaxiales; cables y accesorios de interfaz multimedia de alta definición (HDMI); cables y accesorios para audio y video (AV); cables y accesorios de altavoz; antenas de televisión; controles remotos para televisores; cables USB; equipo USB; memorias USB; pared de placas eléctricas; sistema de manejo de cable eléctrico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 10 A. 2013

[1] Solicitud: 2013-002012  
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EMPACADORA PERRY Y CIA. LTDA.  
 [4.1] Domicilio: 33 CALLE O-73, ZONA 3, Guatemala.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PERRY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2013  
 [12] RESERVAS: Se reivindica el tono de color azul que se muestra en la etiqueta acompañada.

Abogada EDAS SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 10 A. 2013

1/ No. Solicitud: 41106-12  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MALLINCKRODT, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 675 McDonnell Boulevard, Hazelwood, Missouri 63042, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MALLINCKRODT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad del convenio de París sobre la solicitud de registro de marca comunitaria No. 010951853, presentada el 08 de junio del 2012 "MALLINCKRODT w/Cube Logo Versión 2".  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos, dentales y veterinarios, miembros artificiales, ojos y dientes artificiales;

artículos ortopédicos; material de sutura; inyectores de potencia para procedimiento de imágenes médicas y sus partes y accesorios; calentadores de medios de contraste; generadores médicos para uso en la producción y el transporte de medicina nuclear y sus partes y accesorios; escudos de elución; generadores de radioaerosol, aparatos de imágenes médicas e instrumentos en el campo de la urología y sus partes y accesorios, todos incluidos en clase 10.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 10 A. 2013

1/ No. Solicitud: 4117-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-01-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SVENSKA CELLULOSA AKTIEBLAGET SCA. (Organizada bajo las leyes de SUECIA).  
 4.1/ Domicilio: Box 200, SE-101 Estocolmo, SUECIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCA & Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color azul claro, azul oscuro y verde, que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Estantes, sostenedores, contenedores y dispensadores para papel, papel toalla, jabón líquido, ambientadores y otros productos para el hogar, la cocina y baño, elaborados de plástico, textil o metal; recipientes de basura, recipientes de basura para productos sanitarios, elaborados de plástico o de metal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 24 A. y 10 M. 2013

[1] Solicitud: 2013-002009  
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GOOBLE, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1600 AMPHITHEATRE PARKWAY, MOUNTAIN VIEW, CA 94043.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOON

## LOON

[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 10 A. 2013